

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

REF.: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2012 – 00466-00
Actuación : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : BAIRON DE JESUS CORREA GRACIANO
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Asunto : Se abstiene nuevamente de dar inicio al incidente de desacato

Mediante providencia del **15 de enero de 2013**, proferida dentro de la Acción de Tutela Nro. 05-001-33-33-007-2012–00466-00 incoada por **BAIRON DE JESUS CORREA GRACIANO**, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, este Despacho tuteló los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados por el Accionante al momento de la solicitud de Amparo Constitucional, y en consecuencia ordenó:

*“1°. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** vulnera al señor **BAIRON DE JESUS CORREA GRACIANO** identificado con cédula de ciudadanía **98.671.870**, de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.*

*2°. **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, a través de su representante legal o la persona que este designe, que en el término de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe la evaluación de las condiciones socio económicas reales del accionante y su grupo familiar, a fin de constatar si ha superado la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda humanitaria que solicita.*

*3°. Vencido el término anterior, en caso de verificar que el accionante no se encuentra en condiciones de asumir su auto-sostenimiento, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, la entidad accionada, asignará turno de entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria -si aún no lo ha hecho-, indicando la fecha cierta en que se hará entrega de la misma, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad. En caso contrario, es decir, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar por medio de acto administrativo al accionante, los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.*

Así mismo, la entidad al efectuar el proceso de caracterización deberá tener en cuenta la particular situación que presente el accionante, con el fin de determinar si es sujeto de especial protección que amerite un tratamiento preferencial en aplicación al principio de “enfoque diferencial” a que alude la Corte Constitucional en sentencia T 033 de 2012, de la cual se transcribieron varios de sus apartes.”

No obstante, habérsele informado previamente mediante auto del 29 de enero de 2013, que la entidad se encontraba en término para dar cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, el señor **BAIRON DE JESUS CORREA GRACIANO** mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el **12 de febrero** del año que discurre y recibido por el Despacho el **13 de febrero**, manifiesta nuevamente que la

entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el referido Fallo.

Es así, que observa el Despacho que el término de ocho (08) días hábiles y quince (15) días hábiles, concedido a la accionada para que primero, evaluara las condiciones socioeconómicas del accionante y determinara su nivel de vulnerabilidad y el segundo, para que le diera una respuesta de fondo sobre la petición de ayudas, donde le informe si procede o no la ayuda y en caso de proceder, el termino en que le será entregada; no ha transcurrido, pues la sentencia es del 15 de enero de 2013, se envió oficio de notificación a la entidad el mismo día y la entidad fue notificada el 16 siguiente, por lo que es claro que no ha transcurrido el término para el cumplimiento del fallo de tutela, termino que vence el **18 de febrero de 2013**.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el término concedido a la entidad para dar cumplimiento al fallo de tutela no se encontraba vencido para el momento de presentación de la solicitud de apertura de incidente de desacato, todo ello porque **la accionada aun se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a la respectiva sentencia**.

En consecuencia de lo anterior, **se abstiene el despacho de dar inicio al incidente de desacato solicitado**, recordando al incidentista que podrá elevar nueva solicitud de desacato, si vencido el término concedido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, no ha obtenido respuesta a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

Mfbv